

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
concordado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hasta la promulgación el día que termine la vigencia de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, decretos y acuerdos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se comunican a los editores de los mencionados periódicos.

Edición de 3 de Abril y de 3 y 11 de Octubre 1924

Los señores secretarios editores, bajo su sola responsabilidad, se comprometen a publicar en este BOLETÍN, seleccionados para su contenido, los que deberá verificarse al final de cada día.

SUMENCIÓN PARTICULAR

en Córdoba Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Fuera de

Un mes.	4	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	18
Six meses.	31	Six meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto de Intercisión de 26 de Enero de 1908

Artículo 20. Las corporaciones provinciales y municipales adheridas, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los emolumentos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, tendrán de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

M. de Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), E. M. de Reina Doña Victoria Eugenia y SE. A. L. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su actividad en su importante cargo.

Depositaría de Fondos Municipales DE BAENA

Núm. 5.054

Tercer trimestre de 1923-24

Cuenta del tercer trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 4.506.80 pesetas.

Ingresos en el trimestre de este curso, 57.206.87.

Cargo, 61.713.07.

Saldo por pagos verificadas en igual trimestre, 61.235.75.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 477.82.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 3.769.36; operaciones realizadas en este trimestre, 1.529.65 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 5.297.01 pesetas.

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 93.449.88 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 48.717.51 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 142.167.39 pesetas.

6 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 418.79 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 270.06 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 688.85 pesetas.

8 Rentas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 18.162.87 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 6.691.65 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 24.854.52 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 115.795.90 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 57.206.87 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 173.002.77 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 21.809.38 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 10.686.38; total de las operaciones hasta este trimestre, 32.495.76 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 9.719.78 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.232.86 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 13.952.64 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 11.898.64 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 7.119.12; total de las operaciones hasta este trimestre, 19.017.76 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.419.23 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 3.113.24 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 7.532.47 pesetas.

5 Beneficencia.—Total de trimestre anterior por operaciones realizadas, 8.200.07 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.240.63 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 12.500.70 pesetas.

6 Obras públicas.—Total de trimestre anterior por operaciones realizadas, 22.167.43 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.454 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 24.621.43 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.305 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 622.82 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.927.82 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 20.277.16; operaciones realizadas en este trimestre, 26.127.30 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 46.404.46 pesetas.

11. Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.629.72 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 660.50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.290.22 pesetas.

12. Rentas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 16.942.56 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.989.50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 18.932.06 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 118.868.97 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 61.235.75 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 180.104.72 pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Baena a 2 de Enero de 1924.

El Depositario, Federico Rodríguez.

CONT. DURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está

con un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Baeza a 2 de Enero de 1924.—
El Contador, Gerardo Muñoz.—V.º B.º:
El Alcalde, Manuel Trujillo.

Presidencia del Directorio Militar

Núm. 5.087

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Designados los Delgados especiales creados por Real decreto de 20 de Octubre último, verificada la toma de posesión y hechas las rectificaciones que las circunstancias han aconsejado,

S. M. el R. (J. D. G.) se ha servido disponer que los puestos que han venido a ocupar se consideren inamovibles durante el año señalado en la citada disposición, salvo re-olusión de la Presidencia del Directorio Militar, tomada como resultado de expediente instruido por los Gobernadores civiles, en que deban ser oídos los interesados.

El elevado espíritu de sacrificio con que la oficialidad se ha ofrecido al desempeño de estos puestos aleja toda sospecha de parcialidad, aun en los casos en que el destino tenga relaciones o intereses en el partido judicial de su jurisdicción, por lo que esta circunstancia, por sí sola, no debe ser tenida en cuenta para relevos o permantos de los Delegados, de los que tan eficientes servicios espera el país.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para fin del próximo mes de Febrero, los Delegados eleven a los Gobernadores civiles una Memoria relativa a los puntos que por el Real decreto de creación se les encomiendan, especificando el alcance de su actuación en los señalados expresamente en su artículo 5.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(«Gaceta» 4 Enero 1924).

Administración

DE

Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.070

Contribución urbana

Por Real orden de 12 de Diciembre último fué aprobado el repartimiento general de la contribución urbana para 1924-25, correspondiendo a los distritos municipales de esta provincia pesetas 657.315'42 en concepto de cupo para el Tesoro al tipo de 20.607.891 por 100 mas 105.170'46 pesetas por el 16 por 100 sobre el cupo respectivo, para aten-

ciones de primera enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 49.298'65 pesetas por el 750 por 100 de recargo adicional.

En su virtud esta Administración ha procedido a formar con la debida separación, el reparto de las citadas sumas entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno de ellos la cantidad con que respectivamente han de contribuir para el Tesoro cuyo reparto aprobado ya con arreglo a lo determinado en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se inserta a continuación con el objeto de que las Juntas provinciales procedan desde luego con la mayor actividad a la formación de los repartos individuales con exacta sujeción a las disposiciones del Reglamento citado.

Para mayor facilidad en los trabajos y con el fin de evitar dudas a las Corporaciones a quienes les es tan encomendado, esta Administración ha acordado las reglas siguientes:

1.º La relación de los expresados repartimientos se ajustará en su todo a los modelos del año anterior.

2.º En la columna número 1 del repartimiento se fijará como cifra única base de la riqueza imponible, las cantidades que resultan del apéndice aprobado para dicho año, que será el mismo líquido imponible señalado en la tributación, mas los recargos del 50, 60 y 70 por 100, por la ley de presupuestos de 29 de Abril de 1920 y demás disposiciones posteriores, y sobre aquella cifra única, girará el reparto por los tipos de gravamen a que sale gravada la riqueza con el fin de que resulte el cupo señalado por esta Administración.

3.º El repartimiento se subdividirá en tres partes figurando en la primera solamente los anuales, en la segunda los semestrales y en la tercera los trimestrales con la debida separación unos de los otros, de estos os vecinos de os forasteros, sin lo cual no serán aprobados.

4.º El cupo para el Tesoro es fijo e invariable, no debiendo repartirse mas ni menos que la cantidad, aun cuando el tipo de gravamen no llegue a los máximos ya citados.

Cuando por haberse expuesto a un distrito mayor riqueza imponible, los tipos de gravamen hayan de exceder de los respectivos máximos, determinados se acompañará la reclamación extraordinaria de agravios de que trata el caso 3.º del artículo 112 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, no obstante lo cual se presentará el repartimiento con el exceso de gravamen que resulte, para que pueda efectuarse la cobranza dentro del plazo legal sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponderle si la reclamación resulta justificada.

Se tendrá además muy presente que las bajas parciales aprobadas no producen ni pueden producir efecto de disminución en la riqueza del término ni por tanto el cupo señalado.

5.º Las corporaciones municipales aumentarán a todos los contribuyentes

comprendidos en los repartimientos un 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender a las obligaciones de primera enseñanza en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de presupuesto de 31 de Diciembre de 1901 y cuyo importe total habrá de sujetarse precisamente a la cantidad que se fija a cada pueblo en la casilla correspondiente del reparto de que se trata, asimismo se aumentará a cada contribuyente el recargo adicional de 750 por 100.

6.º El repartimiento se formará con la subdivisión de las tres partes ya expresadas en la regla tercera tomando solo en cuenta la cuota del Tesoro, por orden alfabético de primeros apellidos, colocando después del último contribuyente las cuotas que hayan de cargarse al Estado procedentes de bienes nacionales en cuya justificación se unirá al repartimiento como parte integrante del mismo, reclamación detallada de las fincas a que se refieren las cuotas de que se trata, cuyo importe ha de deducirse de las listas cobradoras.

7.º El final de los repartimientos se acompañará al consiguiente resumen general con separación de cuotas; los vecinos de los forasteros y además el citado de contribuyentes y cuotas con la misma exactitud.

A dichos repartimientos se acompañará su copia y duplica las listas cobradoras en las que se hará al final un resumen general ajustadas estas al modelo número 3 del Reglamento, con la debida separación de cuotas, vecinos y forasteros en la forma que queda dicho figurando en casillas separadas los recargos con que se halla gravada la cuota del Tesoro, debiendo extenderse todos los documentos en papel timbrado de diez céntimos, excepto el repartimiento original que lo ha de ser en el de una peseta.

8.º Terminado el reparto será expuesto al público por término de ocho días a los efectos del artículo 74 del Reglamento citado anunciándolo en el Boletín Oficial de la provincia, transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones que pudieran promoverse, se acreditará dicha exposición por medio de certificados en los que se haga constar los días que ha permanecido de manifiesto; como si se motivó o no reclamación y en caso de haberla, cual ha sido la resolución, remitiéndose el reparto y demás documentos a esta Administración para su examen y censura.

9.º Como plazo máximo se fijará para la ejecución de este servicio hasta el 14 de Febrero próximo y presentados en esta oficina al final de dicho mes bajo apercibimiento de aplicar a las Corporaciones municipales lo que dispone el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que autoriza la imposición de multa de 50 a 500 pesetas, mas a responsabilidad mancomunada de los individuos de las Corporaciones ya citadas al pago de los trimestres que por consecuencia de morosidad no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

10. No se admitirá por la Administración repartimiento alguno que adolezca de error o defecto en su redac-

ción, ni aquellos en que disminuya o alteren sin causa justificada cualquiera de los conceptos del imponible señalado al reparto provincial.

En cualquiera de esos casos se devolverá el reparto para que se verifique señalando para ello un breve plazo pasado el cual y sin autorizar mas prórroga se procederá a exigir la responsabilidad que determina el citado artículo 81 y de la que hace referencia la regla anterior.

Con el fin de que el servicio no sufrira retraso y los recibos talonarios extraviados los Ayuntamientos autorizarán a sus representantes en esa o persona de su confianza por medio de oficio que remitirá a esta oficina para que se presente en la misma y hagan la recogida de los mismos, firmando su recibí para que una vez extendidas sus matrices, costados por paquetes de 100 hojas y con la separación de anuales, semestrales y trimestrales los remitirán a esta oficina juntamente con los repartos, copia y listas cobradoras de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones.

Tratándose como se trata de unas de las contribuciones mas importantes que percibe el Estado no necesita la Administración de mi cargo encargar a los señores Alcaldes, el mas exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular, por requerir este se vicio gran atención y esmero por parte de los funcionarios encargados de su ejecución con el fin de que la cobranza de trimestres se realice en el plazo reglamentario, mas si contra lo que espero del celo de aquellos funcionarios por negligencia o morosidad inexcusable ignorancia se notaran injustificados retrasos que vendrían a perturbar la marcha regular y ordenada de la Administración dispuesto estoy a solicitar del señor Delegado de Hacienda de la provincia la aplicación rigurosa del ya citado artículo 81 del Reglamento de 31 de Septiembre de 1885.

Padrones de edificios y solares

Los pueblos que tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares y por consiguiente deben tributar por el sistema de cuotas en el próximo año 1924-25, son los que se consiguan en estados demostrativos, señalamiento que se hace por esta Administración, aun no siendo obligatorio por estimarse conveniente para los Ayuntamientos el fin de que cumplan tan importante servicio con la exactitud que requiere.

Así en los padrones como en las listas cobradoras se fijará como cupo para el Tesoro sobre el líquido imponible de los registros aprobados y comprobados el 17 por 100 y en los solamente aprobados el 18 por 100 segun determina la instrucción aprobada por Real orden de 29 de Agosto de 1920, sobre ambos cupos el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 750 por 100 de recargo adicional, cuyas tres partes formarán el total general por que debe contribuir sin que se pueda recargar ninguna otra cantidad por otros conceptos aunque estos esten legalmente aprobados y reconocidos por la Administración y los pueblos.

Los padrones y listas cobradoras se confeccionaran por orden riguroso alfabético de calles y números sin separación de cuartos anuales, semestrales y trimestrales e igualmente no habrá distinción entre contribuyentes vecinos ni forasteros.

Se acompañará a documentos antes citados un índice por riguroso orden alfabético de propietarios resultantes de cada uno de las fincas o fincas que poseen conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción provisional autorizada por Real orden de 23 de Septiembre de 1917.

Por lo demás las reglas que se establecen para la formación de los repartos son aplicables a los padrones en todas sus partes.

Este servicio ha de hallarse ultimado y remitido por los señores Alcaldes a esta Administración antes de fin de Febrero próximo en la inteligencia que de no hacerlo así se le exigirán las responsabilidades que determina el artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Córdoba 5 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, M. Marin.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 4591

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de Lucena, durante el mes de Septiembre de 1923.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 24

Presidente, el segundo Teniente de Alcalde señor don Antonio del Pino e Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria suplente del día 26

Presidente el tercer Teniente Alcalde don Francisco Manjón-Cabera Cabera.

Se aprobó el acta de la suplente anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó por unanimidad el expendio al Registro Fiscal de la Riqueza Urbana que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución sobre Edificios y solares en el ejercicio próximo, disponiendo se eleve con su correspondiente copia y oportunos reintegros a la Administración provincial del ramo, para su superior aprobación.

Se aprobaron asimismo los siguientes gastos:

1.158'58 pesetas importe de una cuenta del señor Depositario municipal de los gastos de jornales y piedra invertidos en reparar la carretera que conduce a la estación férrea sin perjuicio del oportuno reintegro que se solicite de la Excelentísima Diputación provincial.

22 por gastos de una escritura de poder otorgada a don Rafael Hofmeyer, para hacer efectivo un libramiento de 15.000 pesetas del Ministerio de la Go-

bernación para obras de saneamiento de aguas.

61 por un viaje a Córdoba de dicho señor con tal objeto.

1.950 satisfechos al Ingeniero don Laureano Lifan y al Ayudante don Gabriel Garrido, por los planos y replanteo del proyecto sobre traídas de aguas de las «Tranqueras».

1.668'25 importe de varias cuentas de jornales y materiales invertidos desde 17 de agosto hasta la fecha, en las obras de una nueva cañería para la conducción de aguas del manantial de «Doña E. vira».

2.445, por apertura de 1.227 metros de zanja para la misma.

8.445 y 11.400 importe respectivo de 7 vagones de tubería y tres toneladas de cemento para dichos trabajos y por otros 2 vagones de tubería, satisfechos por anticipado al fabricante don José Hidalgo Espáveda de Málaga.

15'215 por el de una cuenta justificada del Depositario Municipal, por transporte desde dicha Capital y conducción al pie de obra de la tubería hasta ahora recibida.

1.248'40 por jornales invertidos en una atarjea nueva y reparación de parte de la antigua en la cañería del Caracoliño, de la que es partícipe el Excelentísimo señor Duque de Eljar.

2.467'50 mitad del valor de los ladrillos invertidos en dicha atarjea.

4.248'12 importe a su vez de lo gastado desde el 15 de Julio hasta hoy, en repetida cañería.

63'05, de postes por ferrocarril desde Málaga del Cemento invertido en dicha obra.

167 por reparación de empiedro en el malecón y cure a del ramal de carretera a la estación férrea.

558'25 por la construcción de una fuente en la carretera al Sanatorio de Avas.

560, por reparación de la cañería de la del camino de Cibra.

128'50 por reparación de empiedro en los alrededores del Paseo de Roblar.

248'50 por ídem en el del caño de la calle Martín Rosales.

116'45, por ídem en un trozo de la calle Ancha.

75 por otro ídem en la de Santiago.

113'30 por ídem de varios baches en la de Lademora, un trozo de caño y parte de otro, calle Pafielas.

328 por jornales de rozo y retirada de brozas en el Cementerio.

8'75 por cal viva para el mismo.

8'75 por cal muerta para el mismo Cementerio.

249'70 por carteles anunciadores de la feria del Valle.

30 por un libro de actas de defunciones para el Registro Civil.

17'30 por recetarios para la Beneficencia domiciliaria.

25 por socorro a una enferma pobre para su traslado en el Hospital de Málaga.

180 por pólizas para el reintegro de actas capitulares del año anterior y 84 para las del semestre último.

656'48 por premio de cobranza a don Francisco Gómez por la de la décima de

recargo sobre las contribuciones urbana e Industrial en el pasado año.

15 por una balastra para una de las aceras de la calle Martín Rosales.

9'25, por llaves, caños y grapas para la alcubilla de las fuentes públicas.

33'60 por una cuerda de cáñamo para enzarzarse en el Matadero.

Se nombraron para el mes de Octubre próximo las Comisiones Inspectoras de la plaza de abastos y del Matadero público, otorgándose un voto de gracias por su celo, a los señores Concejales que las vienen con tituyendo.

Resolviendo una solicitud del Depositario de fondos don Rafael Hofmeyer se le concedió una licencia de 20 días para atender durante ellos al restablecimiento de su salud con el tratamiento de las aguas medicinales de Alhama de Aragón.

Lucena 12 de Octubre de 1923.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad en su sesión ordinaria de la tarde del 27 de Octubre.

Lucena 12 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, José María de Mora.—El Secretario, José Alvarez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.122

Don Fernando Sepúlveda Herrero, Alcalde constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura favorable del señor Regidor Sindico el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Contaduría por término de quince días, con objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentarse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Villanueva de Córdoba 8 de Enero de 1924.—F. Sepúlveda.

Juzgados

POSADAS

Núm. 5.140

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruogo y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busquen y rescaten de lo que al final resalte, robado del vagón J. ocho mil ochocientos cincuenta y siete, que conducía el tren de mercancías ascendente número número ciento sesenta y nueve, cuyo hecho se notó al llegar dicho tren a la estación férrea de Palma del Río, el día cinco de los corrientes; y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo bajo el número cuatro de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a ocho de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—

Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Rosalia de lo sustraído

Una caja con botellas de vino correspondiente a la expedición de pequeña velocidad número novecientos cincuenta y ocho, de Villanueva y Olivares a Montoro.

Cuatro cajas de frutas secas de la expedición de pequeña velocidad número dos mil doscientos veinte y cuatro, de Huelva por Andújar.

Administración de Justicia

Excepciones y ampliaciones en materia criminal

Bajo los apellidos de los procesados con derecho, se cita e emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a los procesados que a continuación se expresan, para que comparezcan al día que en los señala o dentro del término que se les fije, acatar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 285 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.038

MONTILLA COBOS, Juan José

(a) Parrilla, hijo de Modesto y de Casiana, natural de Porcuna, de estado soltero, profesión jornalero, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Alfonso XII número sesenta y tres, procedido por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión, o perseguido que de no comparecer será declarado rebelde.

Núm. 5.035

CARREÑO LOBATO, José (a) Pa-

rrillo, de diez y siete años, hijo de Francisco y Carmen, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de dicha ciudad dentro de diez días para la práctica de una diligencia acordada en sumario que se le sigue bajo el número treinta y tres de mil novecientos veintey dos, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Núm. 5.040

GONZALEZ PALACIN, Francisco,

de cuarenta años, hijo de Cristóbal e Isabel, soltero, natural de Campillos y jornalero, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba; apercibido que en otro caso de declararse rebelde.

Impreso y en "La Verdad"—librería de

Administración de Contribuciones de la Provincia de Córdoba

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

EJERCICIO DE 1924-25

Estado detallado de los pueblos de esta provincia que en el expresado ejercicio han de tributar por los padrones de edificios y solares aprobados y no comprobados con expresión de la riqueza líquida cupo 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza y 750 por 100 de recargo adicional.

Número 5.074

Número de orden	M U N I C I P I O S	R I Q U E Z A	Cupo del Teroro al 17 por 100	A U M E N T O S		T O T A L
				del 16 por 100 para atenciones de prime- ra enseñanza	del 750 por 100 de recargo adicional	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Aguilar	761 353 44	47 043 62	7 526 98	3 528 27	58 098 87
2	Cabra	321 132 39	57 803 83	9 248 61	4 335 29	71 387 73
3	Doña Mencía	60 295	10 853 10	1 736 50	813 98	13 403 58
4	Espejo	223 671 58	40 260 88	6 441 74	3 019 57	49 722 19
5	Granjuela	4 971 50	894 87	143 18	67 12	1 105 17
6	Guijo	2 995 42	539 17	86 27	40 44	665 88
7	Lucena	534 307 95	96 175 43	15 388 07	7 213 16	118 776 66
8	Luque	49 338 98	8 881 01	1 420 97	666 08	10 968 06
9	Montilla	309 185 20	55 653 84	8 904 53	4 114	68 731 87
10	Nueva Carteya	32 336 84	5 820 59	931 29	436 54	7 188 42
11	Pedroche	11 738 37	2 112 90	338 06	158 47	2 609 43
12	Santaella	55 164 5	6 329 61	1 012 74	474 72	7 817 07
13	Valsequillo	14 637 20	2 634 69	421 55	197 60	3 253 84
14	Villanueva del Rey	39 335 6	7 080 49	1 132 86	531 03	8 744 29
	T O T A L E S.....	1 900 463 78	342 083 44	51 733 35	25 656 27	422 478 06